



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

24071 LEÓN

Administración.-Excm. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Sábado, 26 de julio de 2003

Núm. 170

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.



SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

Precio (€) IVA (€)

Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

ADVERTENCIAS

1ª.-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª.-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIÓNES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO



	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	2
Diputación Provincial	1	Administración de Justicia	8
Administración General del Estado	-	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	1	Anuncios Urgentes	-

Excm. Diputación Provincial de León

SECRETARÍA GENERAL

CONVOCATORIA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el art. 58 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre), esta Presidencia ha resuelto convocar sesión extraordinaria para el día 28 (lunes), del presente mes de julio a las once horas (11.00) en primera convocatoria y el día 30 del mismo mes, a la misma hora, en segunda convocatoria, si no existiese el quórum necesario, de acuerdo con lo establecido en el art. 90.2 del ROF.

León, 24 de julio de 2003.-La Secretaria General acctal., Cirenia Villacorta Mancebo.-El Presidente, Francisco Javier García-Prieto Gómez. 5948

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PARQUE EÓLICO DENOMINADO PEÑA BLANCA

Expte.: 190/03.

A los efectos previstos en el artículo 7º del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, se somete a información pública durante el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio. Los planos de afección aerodinámica podrán consultarse en las oficinas de este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, avenida Peregrinos, s/n, 1ª planta, León 24071.

-Parque eólico: Peña Blanca. Expediente: 190/03.

-Peticionario: S.A. Hullera Vasco-Leonesa, con CIF-A-24000960, con domicilio a efectos de notificaciones en 28650 Santa Lucía de Gordón (León), plaza Pozo Aurelio.

-Término municipal donde se va a establecer la instalación: Vega de Valcarce y Balboa.

-Potencia total a instalar: 34 MW.

-Número de aerogeneradores: 17 de 2.000 Kw.

-Coordenadas UTM referidas al Huso 30 (únicamente orientativas).

UTM X	UTM Y
173827	4737158
177926	4736866
177640	4732841
173540	4733133

Los proyectos en competencia podrán presentarse en sobre cerrado, con el escrito de presentación se acompañará plano topográfico a escala 1:10.000, con coordenadas UTM (huso 30) en él se ubicarán los aerogeneradores, indicándose el número, la potencia de los equipos y términos municipales afectados.

León, 15 de julio de 2003.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

5855

44,80 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PARQUE EÓLICO DENOMINADO LAMAGRANDE

Expte.: 189/03.

A los efectos previstos en el artículo 7º del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, se somete a información pública durante el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio. Los planos de afección aerodinámica podrán consultarse en las ofi-

cinas de este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, avenida Peregrinos, s/n, 1ª planta, León 24071.

-Parque eólico: Lamagrande. Expediente: 189/03.

-Peticionario: S.A. Hullera Vasco-Leonesa, con CIF-A-24000960, con domicilio a efectos de notificaciones en 28650 Santa Lucía de Gordón (León), plaza Pozo Aurelio.

-Término municipal donde se va a establecer la instalación: Balboa y Trabadelo.

-Potencia total a instalar: 40 MW.

-Número de aerogeneradores: 20 de 2.000 Kw.

-Coordenadas UTM referidas al Huso 30 (únicamente orientativas).

UTM X	UTM Y
179258	4735595
181949	4737159
184804	4736934
184467	4732198
179044	4732584

Los proyectos en competencia podrán presentarse en sobre cerrado, con el escrito de presentación se acompañará plano topográfico a escala 1:10.000, con coordenadas UTM (huso 30) en él se ubicarán los aerogeneradores, indicándose el número, la potencia de los equipos y términos municipales afectados.

León, 15 de julio de 2003.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

5854

44,80 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

Por resolución de la Alcaldía de 15 de Julio de 2003, se ha acordado aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria para la provisión, por Oposición Libre, de TRECE plazas de BOMBEROS del Servicio de Extinción de Incendios, vacantes en la Plantilla de Funcionarios del Excelentísimo Ayuntamiento de León, todo ello en relación con el nuevo plazo de convocatoria (de 12 de junio a 1 de julio de 2003) que se ha abierto en virtud de corrección de error al publicarse el anuncio de las modificaciones de las bases de dicha convocatoria, que fueron aprobadas por Resolución de la Alcaldía de 29 de octubre de 2002. La relación de admitidos y excluidos se encuentra expuesta en el tablón de Edictos de la Corporación, Servicio de Información y Negociado de Personal, en los siguientes términos:

INCLUIDOS

AGÜEROS GONZALEZ LAURA	13.983.060
ALONSO MERINO ISRAEL	72.033.823
ALONSO NUÑEZ FRANCISCO JAVIER	13.128.903
ALVAREZ ARIAS MARIO	71.436.365
ALVAREZ VAZQUEZ SANTIAGO	34.979.275
ANGLADA CANGAS ISMAEL	71.508.974
ANGLADA CANGAS JAVIER	71.551.110
ARGENTE PAYA ANTONIO	18.433.408
BERMUDEZ MONTES MANUEL	72.043.519
BOLIVAR GOMEZ MIGUEL	32.682.194
CABRIA ORDOÑEZ MARCOS	20.210.817
CARREÑO LIZ PABLO	98.006.420
CARRERA CARRO JOSE ANTONIO	71.551.838
CARRERA MUÑOZ JOSE MANUEL	25.327.540
CARRERO MUÑOZ MIGUEL ANGEL	46.862.618
CASTAÑO GARCIA HONORIO	10.904.096
CASTELLO ROGER VICTOR	19.011.879
COCA RODRIGUEZ BRUNO	13.158.157
COLINAS REGUERA RUBEN	71.431.517
CRESPO QUINTANA RAUL	98.121.310

CRUZ PASTOR SERGIO	74.678.120
DA SILVA FERNANDEZ ANGEL MANUEL	71.503.922
DE DIEGO RIAÑO DAVID	13.171.587
DE LA SIERRA CANTOS ARMANDO	93.292.390
DE LA VIUDA CALZADO LUIS VIC	71.115.955
DEL CUETO BLANCO ROBERTO	11.940.448
DEL VALLE IGLESIAS VICENTE	77.596.005
DIAZ FERNANDEZ FRANCISCO	75.310.580
ESCOLAR HERNANDEZ DIEGO	71.261.675
FERNANDEZ AROCA DARIO	71.281.489
FERNANDEZ ESPINOSA RAUL	34.087.826
FERNANDEZ LAREDO RAUL	71.280.884
FERRERO LORENZANA DAVID	71.432.633
GARCIA ANTONI IVAN	38.104.195
GARCIA CRIADO RAUL	13.159.060
GARCIA FERNANDEZ FERNANDO	97.799.910
GARCIA FERNANDEZ FRANCISCO	98.079.540
GARCIA FERNANDEZ LUIS	97.972.110
GARCIA GARCIA LUIS ANGEL	71.121.486
GARCIA MOZO JORGE	16.544.724
GARCIA NAVARES ANGEL LUIS	71.131.751
GARCIA SANFIZ MANUEL	11.434.318
GOMEZ MAZA JOSE	20.207.705
GOMEZ RODRIGUEZ DAVID	20.216.369
GONZALEZ DIEZ JOSE LUIS	71.425.493
GONZALEZ PUENTE ADRIAN	71.431.611
GONZALEZ ROMAN GUSTAVO	13.145.383
GUTIERREZ GONZALEZ DIEGO	71.277.264
GUTIERREZ QUINTAL RAFAEL	13.936.607
HERNANDEZ AGUIAR IGNACIO ANT	71.011.388
HERNANDEZ LEAL RAMON ALVARO	44.620.749
IGLESIAS GARCIA JOSE ANTONIO	11.430.579
JIMENEZ FERNANDEZ OLIVER	71.421.023
LEON MARTINEZ OSCAR	12.770.874
LLORENTE ALONSO SERGIO	31.207.520
LOPEZ DORIGA RUIZ ANGEL	20.215.697
LOPEZ SALAZAR ALBERTO	72.064.123
LOZANO MAZAGATOS LUCIA	13.152.354
MARMOL CAMPUZANO DIEGO JOAQUIN	52.349.302
MARTINEZ SANTAMARTA FERNANDO	71.441.401
MARTINEZ UNGRIA JESUS	52.727.141
MEDINA RUIZ RAFAEL	44.287.021
MELLA ZUAZUA JORGE	30.692.630
MONCADA SANCHEZ RUBEN	72.054.989
MONTES ROBLES ROBERTO	48.305.531
MUÑOZ FRESNO GUILLERMO	50.319.329
NAVARRO FAJARDO MARCIAL	93.299.770
NICOLAS ALVAREZ HECTOR	97.976.330
NUÑEZ ALVAREZ ROBERTO	44.433.429
NUÑEZ NEBRED A LUIS FELIPE	30.694.963
ORTEGA GARROTE DAVID	11.953.086
PEREZ BLAZQUEZ RUBEN	16.598.618
PEREZ GAGO VICTOR MANUEL	12.394.546
POMBAR ALVARADO PEDRO LUIS	44.448.412
PRESA VILLACORTA DANIEL	71.423.853
PRIETO MATILLA MIGUEL ANGEL	71.423.502
RODRIGUEZ ARINA VALENTIN	28.784.440
RODRIGUEZ BERGARA JOSE ANDRES	32.681.034
RODRIGUEZ DIEZ MIGUEL ANGEL	10.878.612
RODRIGUEZ HUERGA FRANCISCO JAV	71.549.814
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EMILIO	97.868.230
ROMAN PASTOR JAVIER	71.928.105
SAN JOSE GIL JAIRO	44.904.901
SANCHEZ GARRIDO DAVID	72.132.382
SANCHIDRIAN RODRIGUEZ ISAAC	70.807.784
SEGURA ASTURAS ALEJANDRO	71.279.672
SERRANO MALDONADO RAUL	70.867.721
SUAREZ SUAREZ FRANCISCO JESUS	10.893.270
SUAREZ SUAREZ GILBERTO	71.417.085
TATO OJEA FERNANDO	34.984.187
TRIGO RUIZ IGNACIO	13.170.070
UGIDOS ORTEGA ALBERTO	13.148.540
VARA ALVAREZ IGNACIO	97.827.320
VARA FERNANDEZ RICARDO	94.133.940
VEGA DIEZ JOSE	71.431.074
VELAYOS ARIJON JESUS	65.840.050
VILA DURAL JUAN BAUTISTA	33.319.066
ZAMORANO RODRIGUEZ FERNANDO	91.931.770

EXCLUIDOS

BARBERO NIETO LUIS FERNA	11.972.199
CERTIFICADO MEDICO MAL	
CAMPOS LORENZO ROBERTO	93.312.100
SIN DNI,CERTIFICADO MEDICO MAL	
DIEZ DIEZ RAFAEL	97.784.260
CERTIFICADO MEDICO MAL	
FERNANDEZ CARBAJAL DANIE	71.435.916
CERTIFICADO MEDICO MAL	
FERNANDEZ SOBERON ALBERT	94.392.100
FALTA DNI Y CERTIFICADO MEDICO	
GARCIA FERRERA CARLOS	28.807.676
FALTAN TASAS Y CERTIFICADO MEDICO	
GARCIA JIMENEZ OSCAR	71.452.801
FALTA CERTIFICADO MEDICO	
GARCIA URBANO VICENTE	77.468.691
SIN TASAS Y CERTIFICADO MEDICO	
GOMEZ BLANCO FERNANDO	71.935.091
CERTIFICADO MEDICO MAL	
GONZALEZ BLAZQUEZ VICTOR	70.812.299
CERTIFICADO MEDICO MAL	
GONZALEZ HERNANDEZ JAIME	16.071.846
CERTIFICADO MEDICO MAL	
GONZALEZ PAZ JULIO JOSE	44.446.921
FALTA CERTIFICADO MEDICO	
LOPEZ DELGADO ALFONSO	71.434.501
CERTIFICADO MEDICO MAL	
MARTINEZ BELMAR MARIO	46.073.890
FALTA CERTIFICADO MEDICO	
MAZA RÓZAS JAVIER	72.032.873
CERTIFICADO MEDICO MAL	
MENCHACA MARDARAS ASIER	16.064.469
CERTIFICADO MEDICO MAL	
PARRA MATA PABLO LUIS	28.812.741
FALTAN TASAS	
PEREZ CATALINA FERNANDO	71.270.756
SIN DNI,TASAS Y CERTIFICADO	
PONCELA AGÜEROS JOSE ANT	72.048.635
CERTIFICADO MEDICO MAL	
ROMON MARTINEZ EDUARDO	45.990.000
FALTA CERTIFICADO MEDICO	
SANCHEZ RODRIGUEZ ALEJAN	9.424.838
FALTAN TASAS Y DNI	
SANCHEZ RODRIGUEZ JORGE	7.514.8839
SIN TASAS NI CERTIFICADO MEDICO	
ZURITA TAXTE GUILLERMO	71.128.039
FALTA DNI	

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados, quienes podran presentar alegaciones o subsanar defectos de documentación en el plazo de diez días hábiles de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la L.R.J.A.E.

León, 15 de julio de 2003.-EL ALCALDE, Francisco Fernández Álvarez.

5811 125,60 euros

VALENCIA DE DON JUAN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se hace público el acuerdo plenario de fecha 5 de julio de 2003, adoptado por unanimidad de los miembros de la Corporación, por el que se establecen las percepciones por asistencias a las sesiones de los órganos colegidos de la misma:

Establecer una asignación por asistencias a sesiones de Pleno, de 300 euros por sesión para el Alcalde y 1º Teniente de Alcalde, 200 euros por sesión para los concejales delegados y 150 euros por sesión para el resto de miembros de la Corporación, con un máximo de 14 cobros por sesiones al año.

Establecer para todos los miembros de la Corporación una asignación de 100 euros por asistencias a cada una de las sesiones de las Comisiones informativas. Por los concejales delegados se percibirán 200 euros mas por sesión, lo que supone un total de 300 euros, por sesión. Estas asistencias tendrán un máximo de 12 cobros por sesiones al año.

Estas cuantías experimentarán una actualización anual, en los mismos porcentajes en que se actualicen las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas, recogidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

Valencia de Don Juan, a 8 de julio de 2003.-El Alcalde, Juan Martínez Majo.

* * *

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 8 de julio de 2003 ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que como Ley Fundamental del Contrato han de regir el Concurso tramitado para adjudicar, mediante Procedimiento Abierto, las Obras de Ordenación y Urbanización Zona Recreativa y Anexos en paraje Vallezate de Valencia de Don Juan, el cual se expone al público por plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para que puedan presentarse reclamaciones. Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.- Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

b) Dependencia tramitadora: Secretaría Intervención.

2.- Objeto del Contrato y duración del mismo:

a) Descripción del objeto: Ordenación y Urbanización Zona Recreativa y Anexos en paraje Vallezate de Valencia de Don Juan.

b) Lugar de ejecución: Municipio de Valencia de Don Juan.

c) Plazo de ejecución: seis meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto del contrato:

El presupuesto del contrato asciende a la cantidad de 154.000,00 euros (Ciento cincuenta y cuatro mil euros).

5.- Garantías:

a) Provisional: 3.080,00 euros.

b) Definitiva 4% del importe de adjudicación del contrato.

6.- Obtención de información y documentación:

a) Entidad: Ayuntamiento de Valencia de Don Juan. Secretaría Intervención.

b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

c) Localidad y CP: Valencia de don Juan 24200.

d) Teléfono: 987750001.

e) Fax: 987752213.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: último día del plazo de presentación de proposiciones.

7.- Clasificación:

Grupo G (Viales y Pistas) Subgrupo 3, 4, 5, 6 / Grupo E (Hidráulicos) Subgrupo 5, 7. Categoría c).

8.- Criterios objetivos de adjudicación y modelo de proposición económica: los recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9.- Presentación de Ofertas:

a) Fecha límite de presentación: finaliza a los 26 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Las proposiciones se presentarán en el Registro General, en horario de oficina.

10.- Apertura de ofertas: el tercer día hábil siguiente a la apertura del sobre de documentación general, a las 13 horas, en sesión pública en el Salón de Plenos, Casa Consistorial.

11.- Gastos del anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.

En Valencia de Don Juan a 8 de julio de 2003.-El Alcalde, Juan Martínez Majo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 en relación con el 43 y 46 del ROF se hace público que, por Resolución de la Alcaldía de fecha 2 de julio de 2003 se ha efectuado nombramiento de Tenientes de Alcalde, establecido la Composición de la Comisión de Gobierno y conferido delegaciones con el siguiente detalle:

1ª.- Nombramiento de Tenientes de Alcalde que sustituirán a éste por su respectivo orden y que formarán la comisión de Gobierno:

- Primer Teniente de Alcalde: Don José Jiménez Martínez
- Segundo Teniente de Alcalde: Doña Mª Concepción Mallo Álvarez.

- Tercer Teniente de Alcalde: Doña Rosana Pozo Muñiz

2ª.- La Comisión de Gobierno ejercerá por delegación de la Alcaldía las competencias que se recogen en los artículos 21.1.q) de la Ley 7/85 de 2 de abril, el artículo 24 e) del RDL 781/86 de 18 de abril y artículo 41.9 y 21 del ROF relativos al otorgamiento de licencias municipales de obras y apertura de establecimientos y a la aprobación de facturas. Se exceptúan las obras de retejo, pintura de fachadas y cambio de puertas y ventanas sin modificación de huecos. Además las altas de servicios municipales, las ocupaciones temporales de la vía pública y puestos en el mercado y concesión de parcelas en el cementerio.

3ª.- A los efectos de lo dispuesto en los artículos 21.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, así como los artículos 43 del ROF se han otorgado las siguientes delegaciones de la Alcaldía en los señores Concejales de esta Corporación que a continuación se detallan:

1.- Concejale Delegado de Infraestructuras, Urbanismo, Obras, Patrimonio, Hacienda y Tráfico: Don Mariano Fernández Pérez

2.- Concejale Delegado de Deportes, Cementerio, Polideportivo y Limpieza Viaria: Don Nazario Fernández Alonso

3.- Concejala Delegada de Ferias y Mercados, Turismo, Cultura, Festejos y Concejalía del Niño: Doña Mª. Concepción Mallo Álvarez.

4.- Concejale Delegado de Personal, Medio Ambiente y Jardines, Protección Civil, Alumbrado y Aguas: Don José Jiménez Martínez

5.- Concejala Delegada de Servicios Sociales, Formación y Empleo, Participación y Atención Ciudadana, Relaciones Institucionales y Concejalía del Mayor: Doña Rosana Pozo Muñiz.

Las delegaciones se confieren para dirección interna y la gestión de las áreas y materias citadas sin que se delegue la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros ni la autorización del gasto o aplicaciones presupuestarias correspondientes a cada materia.

Por otro lado el Pleno, en sesión de fecha 5 de julio de 2003 ha acordado delegar en la Comisión de Gobierno las competencias plenas de resolver las reclamaciones por liquidaciones de tasas o impuestos municipales.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 51 del D. 2568/86 de 28 de noviembre.

Valencia de Don Juan, a 8 de julio de 2003.-El Alcalde, Juan Martínez Majo.

5525

27,80 euros

Juntas Vecinales

VILLARROAÑE

TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la "Tasa por el suministro domiciliario de agua potable",

que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el Art. 20.4 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio.

Artículo 2.- Obligación al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Junta Vecinal a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuanía

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Suministro de Agua

1.1 – Tarifas por consumo de agua

-Uso doméstico, hasta 90 m³ (15/m³ mensuales) al semestre: 9 euros al semestre

-Uso doméstico, exceso cada m³: 0,15 ctmos de euros

Cuota de alquiler de contadores

1.2 – Cuota de enganche a la red general por una sola vez

-Contador UTILIZABLE: 180 euros

- Contador NO UTILIZABLE: 120 euros

Artículo 4.- Obligación de pago

1.- La obligación de pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento en que se proceda a la expedición de los recibos o liquidaciones individuales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 5 de junio de 2003 y que recoge los acuerdos tomados por unanimidad en el Concejo celebrado con fecha 19.03.2003, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA siendo de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresas.

El Presidente (ilegible).-El Vicepresidente (ilegible).-El Secretario (ilegible).- La Tesorera (ilegible).

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO PRIMERO.-Disposiciones Generales

Art.1 – Objeto

El objeto del presente Reglamento es la regulación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de la localidad de VILLARROAÑE.

Art. 2 - Forma, Gestión y Titularidad del Servicio

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable es de titularidad Local. La Junta Vecinal podrá prestar el Servicio de Abastecimiento mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho; podrá estructurar el Servicio y dará publicidad de su organización, sea cual sea la forma de prestación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de Régimen Local.

Art. 3 – Elementos materiales del Servicio

Son elementos materiales del Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable los siguientes: Las Captaciones de Agua, Elevaciones, Depósitos de Almacenamiento, Red de Distribución, Ramal de Acometida, Llave de Registro y Llave de Paso.

a.- Depósitos de Almacenamiento

La capacidad en los depósitos de regulación y reserva de la Red urbana de distribución deberá ser siempre suficiente para garantizar las necesidades del Servicio.

b.- Red de Distribución

Es aquella necesaria para abastecer a toda la población de la Localidad en las condiciones establecidas reglamentariamente.

c.- Ramal

Se entiende por Ramal de acometida la tubería que enlaza la red general de agua potable con la llave de registro existente al pie de

cada finca. Su instalación será por cuenta del Prestador del Servicio y a cargo del Propietario y sus características se fijarán de acuerdo con la presión de agua, caudal suscrito y consumo previsible, de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

d.- Llave de Toma

Se entiende por llave de toma la colocada sobre la tubería de la Red de Distribución y que abre el paso del agua al ramal de acometida. Su utilización corresponderá exclusivamente al Prestador del Servicio o persona autorizada por éste.

e.- Llave de Registro

Se entiende por Llave de Registro la ubicada sobre el Ramal de Acometida en la vía pública junto al edificio. Su utilización corresponderá exclusivamente al Prestador del Servicio o persona autorizada por él y establece el límite de la responsabilidad del Prestador del Servicio, de forma que el mantenimiento y conservación de las instalaciones interiores del inmueble existentes a partir de dicha llave de paso, incluido el tubo de alimentación, son por cuenta del Usuario, así como la reparación de los daños y perjuicios que se originen en las mismas en caso de avería.

f.- Llave de Paso

Llave de paso es aquella situada en la unión del Ramal de Acometida con la instalación interior del inmueble, a través del tubo de alimentación. Dicha llave está situada en el lindero exterior de la finca, ubicada en la correspondiente Caja de Registro y establece el límite de la responsabilidad del Prestador del Servicio, de forma que el mantenimiento y conservación de las instalaciones interiores del inmueble existentes a partir de dicha llave de paso, incluido el tubo de alimentación, son por cuenta del usuario, así como la reparación de los daños y perjuicios que se originen en las mismas en caso de avería.

Art. 4.- Obligaciones del Prestador del Servicio

El Prestador del Servicio de Abastecimiento está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a.- Prestar el Servicio a todo peticionario y ampliarlo a todo abonado que lo solicite en los términos establecidos en el presente reglamento y otras disposiciones aplicables, siempre que resulte técnicamente factible.

b.- Mantener las condiciones sanitarias y las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

c.- Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.

d.- Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.

e.- Efectuar la facturación tomando como base las lecturas periódicas de los contadores y otros sistemas de medición y la tarifa legalmente autorizada por el Organismo competente.

Art. 5.- Derechos del Prestador del Servicio

a.- Cobro de los servicios prestados tales como Cuota del Servicio, así como el Agua consumida por el abonado o el mínimo establecido si el consumo no llega a los precios de la tarifa oficialmente aprobada.

b.- Comprobación y revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquellas produjese perturbaciones en la red.

c.- Disponer de una tarifa del Servicio suficiente para autofinanciarse. Cuando el anterior equilibrio no pueda producirse, tendrá derecho a solicitar una nueva tarifa o, en su defecto, la correspondiente compensación económica.

Art. 6.- Obligaciones del Abonado

a.- Satisfacer puntualmente el importe del Servicio de agua de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

b.- Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o avería imputables al abonado.

c.- Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos.

d.- Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales a viviendas diferentes a los consignados.

e.- Permitir la entrada a la vivienda o local de suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal del Servicio que, exhibiendo las acreditaciones pertinentes, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

f.- Respetar los precintos colocados por el Servicio o por los organismos competentes de la Administración.

g.- Comunicar al suministrador cualquier modificación de la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen.

h.- Comunicar al suministrador, con cinco días de antelación, los cambios de nombre, aplicándose al nuevo usuario el importe por agua del trimestre/semestre/annualidad en curso en el que solicita el cambio de nombre.

i.- Contratar el suministro de agua mediante contador.

Art. 7.- Derechos del abonado

a.- Disponer del agua en las condiciones higiénico-sanitarias que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sean adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.

b.- Solicitar al Prestador del Servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesario para adecuar la contratación a sus necesidades reales.

c.- A que se le facturen los consumos con las tarifas vigentes.

d.- Formular las reclamaciones administrativas que considere convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO II.- Contratación del Suministro

Art. 8.- Suministro

No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya satisfecho previamente la correspondiente Cuota de Enganche vigente en ese momento. Una vez concedido el suministro éste no será efectivo hasta que el abonado haya pagado el importe total de los trabajos de concesión y fianza.

El Prestador del Servicio podrá negarse a conceder nuevos Enganches en los casos siguientes:

a.- Cuando la persona o Entidad que solicite el suministro se niegue a abonar la cuota de enganche de acuerdo con las tarifas vigentes en ese momento y a depositar la fianza que le fuere requerida.

b.- En caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras.

c.- Cuando se compruebe que el peticionario del Servicio ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida en períodos anteriores y en tanto no abone esa deuda. No obstante, el Prestador del Servicio no podrá negarse a conceder el Enganche a un nuevo propietario o arrendatario de la vivienda o finca aunque el anterior siga siendo deudor del Prestador del Servicio por facturación o recibos pendientes de pago, excepto en el caso en el que el deudor permanezca habitando o utilizando la misma vivienda o finca. La deuda pendiente podrá ser reclamada por la vía legal correspondiente.

d.- Cuando el peticionario no presente la documentación legal exigida.

Art. 9 - Enganche

Si el peticionario lo solicitara para una vivienda o finca arrendada será indispensable el permiso del propietario de las mismas, siempre que el inquilino quiera dotarla de Agua. Por ello el Prestador del Servicio recabará la presentación de dicho permiso por escrito, cuya obtención incumbe exclusivamente al inquilino.

Comunicada por el Prestador del Servicio la aceptación de la solicitud y para poder proceder a la formalización del Enganche, el solicitante deberá aportar la documentación legalmente exigible formada, como mínimo, por la acreditación de la propiedad, arrendamiento o usufructo que faculta al solicitante para disponer de la finca o vivienda.

Art. 10 - Cesión del Enganche

Como regla general se considerará que el abono del suministro de agua es personal y no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación con el Prestador del

Servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente de pago podrá traspasar sus Derechos de Enganche a otro abonado que vaya a ocupar la misma vivienda o finca, previa autorización del Prestador del Servicio y en las mismas condiciones existentes. En este caso el abonado lo pondrá en conocimiento del Prestador del Servicio debiendo cumplimentar el correspondiente documento de cambio de titular y abonar la cuota que para este caso esté prefijada.

Art. 11.- Subrogación

Al producirse la defunción del titular la persona o personas que se subrogan legalmente en el derecho de disposición o usufructo de la vivienda o finca podrán igualmente subrogarse en los derechos y obligaciones del abonado. En este caso podrá, el Prestador del Servicio, exigir la colocación de un nuevo contador, si conviniera, así como el acondicionamiento de las instalaciones interiores de conformidad con la normativa vigente, todo ello a cargo y por cuenta del nuevo titular.

Art. 12.- Resolución de la Obligación de Suministro

El incumplimiento por parte del abonado de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, incluidas las condiciones resolutorias, dará lugar a la resolución de la obligación de suministro y cierre de la Llave de paso.

CAPÍTULO III.- Condiciones de Suministro

Art. 13.- Fianza

Se podrá obligar a la prestación de una Fianza en el momento de la petición del Enganche para asegurar las responsabilidades derivadas del mismo. Finalizadas las obras necesarias y una vez comprobada la inexistencia de responsabilidades pendientes se procederá a la devolución de la misma.

Si el abonado no hiciera frente a estas responsabilidades, podrá, el Prestador del Servicio, hacer frente a las mismas deduciendo los gastos correspondiente de la cantidad que le hubiera sido entregada como Fianza y procediendo a la devolución del resto.

Art. 14.- Prioridad del Suministro

El suministro doméstico de agua es el que se presta para atender las necesidades normales de una vivienda. Esta clase de suministro tiene total prioridad respecto a los demás tipos de suministro y constituye el objeto fundamental del Servicio de Abastecimiento de Agua. El suministro doméstico se facilitará siempre y cuando lo permitan los recursos y necesidades del Servicio. Cuando las necesidades del Servicio lo exijan, el Prestador del Servicio podrá disminuir e incluso suprimir el abastecimiento de agua, sin que quepa exigir responsabilidad por dicho concepto, constituyendo una obligación de los abonados la de proveerse de los pertinentes medios de reserva y elevación, así como las protecciones necesarias en sus instalaciones interiores a fin de evitar la incidencia en su actividad de los recortes de agua acordados por el Prestador del Servicio o sobrevenidos por averías de fuerza mayor.

Art. 15 - Instalaciones del Abonado

Las instalaciones utilizadas por los abonados han de reunir en todo momento las condiciones de seguridad reglamentarias, pudiendo el Prestador del Servicio, negar el suministro en caso de nuevas instalaciones o reforma de las existentes por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el Prestador del Servicio, podrá llevar a cabo en dichas instalaciones cuantas comprobaciones considere necesarias antes de conectar el agua. En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el Prestador del Servicio puede comunicar a los abonados la falta de seguridad de las mismas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación, si así lo considera necesario el Prestador del Servicio y en el plazo que él mismo determine pero nunca inferior a 30 días naturales. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el Prestador del Servicio queda facultado para suspender el suministro.

El Prestador del Servicio no percibirá ninguna cantidad por la revisión de las instalaciones cuando se produzca por propia iniciativa. Si bien los gastos derivados de la corrección de la misma, si fuera necesario, serán todos ellos de cargo del abonado.

Art. 16.- Regularidad del Suministro

El suministro de agua a los abonados será permanente, salvo si existiese pacto en contrario y por escrito. Dicho abastecimiento no podrá

interrumpirse sino en los casos de avería, fuerza mayor o por necesidades del Servicio en los supuestos previstos en este Reglamento.

CAPÍTULO IV.- Instalaciones exteriores

Art. 17.- Ejecución de las Instalaciones

La instalación del ramal de acometida, con sus llaves de maniobra y sus aparatos de medición, será efectuada por el Prestador del Servicio y todos los costes correrán a cargo del solicitante, quedando en propiedad del Prestador del Servicio el ramal instalado con sus llaves.

Art. 18.- Puesta en carga de la acometida

Instalado el ramal de acometida, el Prestador del Servicio lo pondrá en carga hasta la llave de paso, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, por reunir las instalaciones interiores las condiciones necesarias. Pasados ocho días naturales desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca está conforme con la instalación.

Art. 19.- Acometida en desuso

Finalizado el suministro, el ramal de acometida queda en desuso y a disposición del abonado. Pero si éste, dentro de los veinte días naturales siguientes, no comunica al Prestador del Servicio su deseo de que se retire la referida instalación, depositando previamente el importe de los gastos que ocasiones la citada operación, se entenderá que se desinteresa de la misma, pudiendo el Prestador del Servicio tomar las medidas que estime oportunas, incluido su desmantelamiento.

CAPÍTULO V.- Instalaciones interiores

Art. 20.- Inspección de las instalaciones

La instalación interior efectuada por el Propietario y/o abonado estará sometida a la comprobación del Prestador del Servicio y a la superior de los Organismos competentes de la Administración, a fin de constatar si ha sido ejecutada según las normas y cumple las prescripciones de este Reglamento y de otras disposiciones aplicables.

De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, el Prestador del Servicio podrá negarse a realizar el suministro y podrá informar a los Organismos competentes para que resuelvan lo que sea necesario.

CAPÍTULO VI.- Sistemas de medición

Art. 21.- Tipo de contador

Con carácter general, cada vivienda, local o dependencia deberá disponer de un contador individual. Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado con resultado favorable y deberán ser precintados por el organismo de la Administración responsable de dicha verificación, de acuerdo con las previsiones de los Decretos de 22 de febrero de 1907 y 12 de julio de 1945.

Art. 22.- Instalación del contador

El contador será conectado por el Prestador del Servicio o persona autorizada por éste, y únicamente podrá ser manipulado, conectado y desconectado por persona o personas autorizadas por el Prestador del Servicio.

Detrás del contador, el Prestador del Servicio instalará una llave de salida, cuyo coste irá a cargo del abonado, quién la podrá maniobrar para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior.

La instalación interior y el contador quedan siempre bajo la diligente custodia, conservación y responsabilidad del abonado, quien se obliga a facilitar a las personas autorizadas por el Prestador del Servicio el acceso al contador y a la instalación interior.

Art. 23.- Ubicación del contador

El contador se colocará en una hornacina en el exterior de la fachada que se cerrará con una trampilla con anagrama de indicación de toma de abastecimiento de agua y deberá estar siempre provisto del correspondiente cierre con llave de tipo universal.

Art. 24.- Verificación y Conservación de los contadores

El contador deberá conservarse en buen estado de funcionamiento. El Prestador del Servicio tendrá la facultad de realizar todas las verificaciones que considere necesarias y efectuar todas las sus-

tuciones que sean reglamentarias. Si por alguna circunstancia existiera algún contador con ubicación interior el abonado tendrá la obligación de facilitar, en horas hábiles, el acceso al mismo a las personas autorizadas por el Prestador del Servicio, siempre que se precise para efectuar lecturas, inspecciones o comprobaciones. El mantenimiento de los contadores, aforos y acometidas será realizado por el Prestador del Servicio y a cuenta y cargo de los usuarios.

Se considera conservación y mantenimiento de los contadores, acometidas y aforos su vigilancia y reparación, siempre y cuando sea posible, incluido el montaje y desmontaje en su emplazamiento, siempre que las averías o anomalías observadas sean consecuencia del uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, abuso de utilización, golpes y heladas.

CAPÍTULO VII.—Consumo y facturación

Art. 25.- Consumo

El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo establecido en este Reglamento respecto a las condiciones de suministro y está obligado a usar las instalaciones propias del Servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al Servicio.

Art. 26.- Facturación

EL Prestador del Servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro de acuerdo con la tarifa vigente en cada momento, así como las cuotas extras que correspondan en cada caso.

Si existiese cuota de Servicio, al importe de ésta se añadirá la facturación del consumo correspondiente de acuerdo a los registros de los aparatos de medición.

La persona autorizada por el Prestador del Servicio anotará en una hoja de lectura o soporte físico equivalente los registros del contador, que quedarán posteriormente reflejados en el recibo.

Art. 27.- Anomalías de medición

Cuando se detecte la parada o mal funcionamiento del aparato de medición, la facturación del período actual y regularización de periodos anteriores, si correspondiese, se efectuará conforme a uno de los tres siguientes supuestos:

1.- En relación con la media de los tres periodos de facturación anteriores a detectarse la anomalía.

2.- En caso de consumo estacional, en relación a los mismos periodos del año anterior que hubiesen registrado consumo.

3.- Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medición a prorrateo con los días que hubiese durado la anomalía, de no existir referencias anteriores de consumo.

En el caso de que no pudiera efectuarse la lectura de la medición por causas imputables al abonado (ausencia del abonado, falta de presentación dentro del plazo del impreso conteniendo los datos de lectura... etc.) se procederá a facturar de la siguiente manera:

1.- Se comprobará el consumo de los dos años anteriores y, siempre que existan más de dos lecturas, se calculará el promedio del consumo.

2.- En otro caso, se le facturará el promedio de consumo de la zona correspondiente al uso para el que se haya contratado el suministro.

En aquellos casos en que por error o anomalía de medición se hubiese facturado cantidades inferiores a las debidas, se fraccionará el abono de la diferencia en un plazo que, salvo pacto en contrario, no podrá ser superior a un año. En el caso de facturación superior a la debida se podrá proceder a la devolución de la diferencia o a compensarla en la facturación siguiente.

Art. 28.- Verificación.

El abonado y el Prestador del Servicio tienen derecho a solicitar del Organismo Público competente de la Administración la verificación de los aparatos de medición instalados, sea quien sea su propietario. Si el abonado solicita al Prestador del Servicio la tramitación de la mencionada verificación oficial, deberá depositar previamente el importe de los gastos que ello comporte, que le serán reintegrados únicamente en el caso de que la resolución del Organismo competente sea conforme con las pretensiones del abonado. Si fuese

el Prestador del Servicio quién solicitase la verificación, serán a su cargo los gastos ocasionados. El Prestador del Servicio procederá en cada momento a facturar los gastos que ocasionen la verificación de los aparatos de medición.

Art. 29.- Pago

El pago de los recibos deberá efectuarse por el abonado dentro de los doce días laborables siguientes al recibo de aviso en este sentido. El abonado, si el Prestador del Servicio se lo solicitara, domiciliará el pago del recibo en Libreta de Ahorro o Cuenta Corriente de la Entidad bancaria que estime conveniente.

CAPÍTULO VIII.—Suspensión del Suministro

Art. 30.- Causas de Suspensión

El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en el articulado de este Reglamento facultará al Prestador del Servicio para suspender el suministro, siguiendo los trámites que se señalarán en el siguiente artículo

Art. 31.- Procedimiento de suspensión del suministro

En todos los casos el Prestador del Servicio deberá avisar al abonado por cualquiera de las formas habituales en derecho, a fin de que, previa comprobación de los hechos, se dicte la resolución pertinente.

En el caso de que abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación, el Prestador del Servicio no podrá privarle del suministro mientras no se haya dictado la resolución sobre la reclamación formulada. Si el abonado interpusiese recurso contra la resolución del Organismo competente, se le podrá privar del suministro en caso de que no deposite la cantidad adeudada y confirmada por la resolución objeto del recurso.

El restablecimiento del Servicio se realizará en los dos días hábiles siguientes al día en que hayan sido enmendadas las causas que dieron origen al corte del suministro.

Si el Prestador del Servicio, o persona autorizada por él, detecta y comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente.

Art. 32.- Renovación del suministro

Los gastos que se originen por la suspensión del suministro serán por cuenta del Prestador del Servicio y la reconexión del suministro, en caso de corte justificado, serán a cargo del abonado.

Art. 33.- Resolución del enganche

Transcurridos tres meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de las causas por las que se procedió a dicha suspensión, el Prestador del Servicio estará facultado para cancelar y anular el enganche.

Art. 34.- Acciones legales

El Prestador del Servicio, sin perjuicio de la suspensión del suministro y cancelación del enganche, podrá ejercitar frente al abonado las acciones legales, incluso las penales, que estime oportunas en defensa de sus derechos.

CAPÍTULO IX.—Procedimiento Administrativo

Art. 35.- Consultas e información

El abonado tiene derecho a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación del Servicio y del funcionamiento del suministro en el consumo individual. El Prestador del Servicio deberá informar todas las consultas formuladas correctamente, contestando por escrito las presentadas en tal forma, en el plazo máximo de un mes.

Art. 36.- Reclamaciones

El abonado podrá formular cuantas reclamaciones estime oportunas al Prestador del Servicio, de forma verbal o por escrito. La reclamación se entenderá desestimada si el Prestador del Servicio no atiende o resuelve la misma en el plazo de un mes, quedando, una vez transcurrido este plazo, abierta la vía de los recursos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez que entre en vigor, permanecerá vigente hasta su expresa modificación o derogación.

Nota.- El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Vecinal de Villarroaño en sesión debidamente convocada y celebrada con fecha 5 de junio de 2003

PARDESIVIL

Formulada la Cuenta General de esta Entidad, correspondiente al ejercicio del año 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, contados desde el siguiente al en que aparezca la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar reclamaciones, observaciones o reparos contra las mismas.

Pardesivil, 6 de junio de 2003.—El Presidente de la Junta Vecinal, Lorenzo Getino Lebrato.

4927

2,00 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO SEIS DE LEÓN

A431B.

NIG: 24089 1 0000400/2003.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 93/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Caja España de Inversiones.

Procurador: Mariano Muñiz Sánchez.

Contra: Arturo Molinero Núñez, María Venegas Cacho.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Hace saber:

Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento Ejecución Hipotecaria 93/2003 que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja España de Inversiones representada por don Mariano Muñiz Sánchez contra Arturo Molinero Núñez, María Venegas Cacho en reclamación de 8.461,35 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos más otros 2.538,40 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

— Local comercial en la planta baja de la casa en San Andrés del Rabanedo a la calle Cardenal Cisneros número veinte, hoy número veintiocho, a la derecha del portal de acceso a las viviendas, mirando desde la calle. Tiene una superficie de ciento cincuenta y nueve metros y sesenta decímetros cuadrados. Linda, tomando como frente la calle de su situación: derecha entrando, finca de doña Julia Álvarez Álvarez; izquierda, portal de acceso a las viviendas, rellano y caja de escalera y finca de don Santiago González Fernández y otros; y fondo, en parte rellano de escalera y finca de don Santiago González Fernández, y otros. Tiene instalada una chimenea para salida de humos hasta la terraza que es anejo de la vivienda de la planta primera. Le corresponde una cuota de participación en elementos comunes de veinte enteros y cuarenta centésimas por ciento. Inscrita en el folio 203 del libro 184 del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, tomo 2.549 del archivo, figura inscrita la finca registral número 7.349, anteriormente descrita.

La subasta se celebrará el próximo día 24 de septiembre de 2003, a las 12.30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en paseo Sáenz de Miera, número 6, segunda planta, conforme con las siguientes condiciones:

1ª—La finca embargada ha sido valorada a efecto de subasta en 79.093,19 euros.

2ª—La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan, estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3ª—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4ª—Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

5ª—Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta número 2134 0000 06 0093 03, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo sí, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6ª—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª—Solo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8ª—Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aún siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9ª—No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10ª—El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

11ª—Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultase infructuosa por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12ª—En el supuesto de que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en León a 7 de julio de 2003.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

5517

76,80 euros

* * *

5305M.

NIG: 24089 1 0600901/2002.

Procedimiento: Separación contenciosa 803/2002.

Sobre: Otras materias.

De: María del Mar Hernández Borja.

Procurador: Luis Enrique Valdeón Valdeón.

Contra: José María Hernández García.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio separación 803/02 seguidos en este Juzgado a instancia de María del Mar Hernández Borja contra don José María Hernández García hoy en ignorado paradero y domicilio, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En los autos de separación matrimonial número 803/02 instados por el Procurador don Luis Enrique Valdeón Valdeón, en nombre y representación de doña María del Mar Hernández Borja,

bajo la dirección Letrada de don Manuel García Pablos, frente a don José María Hernández García, en rebeldía procesal. Fallo: Estimo la demanda formulada por el Procurador señor Valdeón Valdeón, en nombre y representación de doña María del Mar Hernández Borja contra don José María Hernández García, y en su virtud, declaro la separación del matrimonio contraído por ambos litigantes, con los efectos inherentes a dicha declaración sin especial imposición de costas. Firme que se esta sentencia, líbrese testimonio al Registro Civil para su anotación en el asiento correspondiente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don José María Hernández García, en ignorado paradero y domicilio y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente.

En León, a 23 de junio de 2003.—El Secretario Judicial, Máximo Pérez Modino.

5383

28,80 euros

Juzgados de Instrucción

NÚMERO UNO DE LEÓN

Juicio de faltas 251/2002.

Número de Identificación Único: 24089 2 0100640/2002.

EDICTO

Don Juan Enrique Gutiérrez Gutiérrez, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de León.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas nº 251/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Procedimiento: Juicio de faltas 251/2002.

Sentencia número 291/2002.

En León a 29 de junio de 2002.

Vistos por mí, Carlos Miguélez del Río, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número uno de León, los presentes autos de juicio de faltas número 251/2002 en los que han sido partes como implicados César Miguel Fernández Campelo y José Manuel Gutiérrez Fernández asistidos por el Letrado señor Fernández Aceves, como denunciante y como denunciado Víctor Manuel González Villatoro, como RCD la entidad Axa asistidos por el Letrado señor Juan Carreño y como RCS María Belén González Villatoro, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo

Condeno a Víctor Manuel González Villatoro como autor de una falta de imprudencia leve del artículo 621.3 del Código Penal a la pena de multa de 15 días con una cuota diaria de 1,20 euros o responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, accesorias, costas y que indemnice a César Miguel Fernández Campelo en la cantidad de 3.181,62 euros y a José Manuel Gutiérrez Fernández en la cantidad de 3.852,481 euros.

Del pago de dichas cantidades ha de responder directamente la entidad Axa Seguros, más los intereses previstos en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, desde la fecha del siniestro y hasta su completo pago.

Se declara la responsabilidad civil subsidiaria de María Belén González Villatoro.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución que se unirá a los autos de su razón y notifíquese a las partes conforme determina el artículo 248.4º de la LOPJ.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en León a 29 de junio de 2002, de lo que yo el Secretario doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Víctor Manuel González Villatoro, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido la presente en León, a 30 de junio de 2003.—El Secretario, Juan Enrique Gutiérrez Gutiérrez.

5449

42,40 euros

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

76000.

NIG: 24115 1 0200487/2002.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 46/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Manuel Fernández Merayo.

Procuradora: Josefa Julia Barrio Mato.

Contra: Antonio García González.

Procurador: Sin profesional asignado.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Ponferrada a 11 de junio de 2003.

Vistos por la Jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada, doña Nuria Goyanes Gavela, los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 46/02 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de don Manuel Fernández Merayo representado por la Procuradora señora Josefa Julia Barrio Mato, bajo la asistencia de la Letrada señora Amelia Prada Fernández contra don Antonio García González, en rebeldía procesal, sobre reclamación de rentas debidas e impagadas.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por don Manuel Fernández Merayo, representado por la Procuradora señora Barrio Mato contra don Antonio García González, debo condenar y condeno al referido demandado a que satisfaga al actor la cantidad de cuatrocientos ochenta euros con ochenta céntimos de euro (480,80 euros), en concepto de rentas vencidas e impagadas. Dicha cantidad devengará el correspondiente interés desde la fecha en que debió hacerse efectiva y las costas del procedimiento.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de León (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Y como consecuencia del ignorado paradero de Antonio García González, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ponferrada, a 1 de julio de 2003.—El Secretario (ilegible).

5466

34,40 euros

* * *

76000.

NIG: 24115 1 0200466/2003.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 91/2003.

Sobre: Verbal arrendaticio.

De: Ángeles Rodríguez Matías.

Procuradora: Pilar González Rodríguez.

Contra: Luis Cadenas Rodríguez.

Procurador: Sin profesional asignado.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 146/03

En Ponferrada a 24 de abril de 2003.

Vistos por doña María Isabel Pérez Peláez de Lera, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido, los presentes autos de juicio verbal desahucio, registrados con el número 91/03, a instancia de doña Ángeles Rodríguez Matías, representada por la Procuradora señora Pilar González Rodríguez, bajo la asistencia del Letrado Alfredo de Mata Torre, contra don Luis Cadenas Rodríguez, en rebeldía procesal, sobre desahucio por falta de pago.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Ángeles Rodríguez Matías contra don Luis Cadenas Rodríguez, declarando haber lugar al desahucio y resuelto por falta de pago de las rentas el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en la calle Puerto Manzanal nº 10, 3º B de Ponferrada, celebrado con fecha 5 de julio de 2002 condenando al demandado a dejar libre la vivienda dentro del plazo legal bajo apercibimiento de lanzamiento a su costa, todo ello con imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicando que contra la misma cabe preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, y que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de León, advirtiéndole a la demandada que según el artículo 449.1 de la LEC, no se admitirá recurso si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba abonar por anticipado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Luis Cadenas Rodríguez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ponferrada, 1 de julio de 2003.—La Secretaria (ilegible).

5467 34,40 euros

76000.

NIG: 24115 1 0200924/2002.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 265/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Caja España de Inversiones.

Procurador: Tadeo Morán Fernández.

Contra: José Luis Peinado Argüello.

Procurador: Sin profesional asignado.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 215/03.

En Ponferrada a 26 de mayo de 2003. Vistos por doña María Isabel Pérez Peláez de Lera, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada, los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 265/02 seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador señor Morán Fernández, bajo la asistencia del Letrado don Ramiro Hidalgo González, contra don José Luis Peinado Argüello, declarado en rebeldía procesal.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Tadeo Morán Fernández en nombre y representación de Caja España de Inversiones, CAMP contra don José Luis Peinado Argüello, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a éste a abonar a la actora la cantidad de seis mil ciento veintidós euros con cincuenta y un céntimos de euro (6.122,51 euros), más los intereses pactados y las costas del juicio.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de León (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Luis Peinado Argüello, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ponferrada, a 24 de junio de 2003.—La Secretaria (ilegible).

5492 32,80 euros

NÚMERO DOS DE ASTORGA

46310.

NIG: 24008 1 0200563/2002.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 186/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Honorino Álvarez Reguera.

Procuradora: Carmen Yolanda Sánchez Reyes.

EDICTO

Doña Paloma Martín Jiménez, Jueza del Juzgado de Primera Instancia número dos de Astorga.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 186/2002 a instancia de Honorino Álvarez Reguera expediente de dominio para la reanudación del tracto y la mayor cabida de la siguiente finca: "Rústica, triguero en término de esta ciudad de Astorga, al sitio llamado de "La Cruz Verde" y lindante con la carretera Madrid-Coruña, al kilómetro aproximado 325-326, de una superficie de ochocientos cincuenta metros cuadrados aproximadamente.

Referencia catastral nº 1649212QH4014N0001PE, consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga en el tomo 888, libro 56, inscripción 1ª del folio 241, finca registral nº 5169, con más de treinta años de antigüedad.

Linda: Norte, con carretera Madrid-Coruña, fincas de herederos de Manuel Palacio; al Sur, con finca de Rafael Alonso Fuertes; al Este o naciente, con casa de herederos de Esteban Perandones y finca de Bernardo García; y al Oeste poniente, con fincas de particulares y también, herederos de Manuel de Palacio."

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a las personas a cuyo nombre figura inscrita la finca y de las que procede y habiendo fallecido los referidos titulares don Santiago Herrero Crespo y doña Eloíña Seco Duarte, cítese a los herederos desconocidos de los mismos. Cítese igualmente como familiar o posible heredera a doña María Teresa García Tomasoni. Cítese a los colindantes que se relacionan en la descripción de la finca, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Astorga a 18 de julio de 2002.—El Secretario (ilegible).

5149 35,20 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

NIG: 24089 4 0000408/2003.

01000.

Nº autos: Demanda 174/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Nuria Morfiña González.

Demandados: Promociones y Proyectos Peñacorada, SA, Fondo de Garantía Salarial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 174/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Nuria Morfiña González contra la empresa Promociones y Proyectos Peñacorada, SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo

Estimo la demanda sobre cantidades formulada por Nuria Morfiña González contra la empresa Promociones y Proyectos Peñacorada, SA y en consecuencia, condeno a la demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 4.434,37 euros, incrementada con el 10% de recargo por mora, por los conceptos expresados en el hecho probado segundo de esta sentencia. Al mismo tiempo absuelvo de las pretensiones de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya a nombre de este Juzgado con el número 2130/0000/66/0174/03 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco Bilbao Vizcaya a nombre de este Juzgado, con el número 2130/0000/65/0174/03, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Promociones y Proyectos Peñacorada, SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 1 de julio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

5581 44,00 euros

NIG: 24089 4 0000209/2003.
01000.

Nº autos: Demanda 102/2003.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Miguel Osorio Álvarez.

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Minas Leonesas de Espina, SA, Aseguradora: se desconoce.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 102/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Osorio Álvarez contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Minas Leonesas de Espina, SA,

Aseguradora: se desconoce, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Fallo

Desestimo la demanda sobre incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional formulada por don Miguel Osorio Álvarez contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y la empresa Minas Leonesas de Espina, SA y en consecuencia, absuelvo a los demandados de las pretensiones de la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por ésta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Minas Leonesas de Espina, SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 1 de julio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

5582 40,00 euros

NIG: 24089 4 0000756/2003.
01000.

Nº autos: Demanda 295/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Avelino Castro Senra.

Demandados: Inversiones y Seguridad 2001, SL, Fondo de Garantía Salarial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 295/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Avelino Castro Senra contra la empresa Inversiones y Seguridad 2001, SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo

Estimo la demanda sobre cantidades formulada por Avelino Castro Senra contra la empresa Inversiones y Seguridad 2001, SL y en consecuencia, condeno a la demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 6.126,77 euros, incrementada con el 10% de recargo por mora, por los conceptos expresados en el hecho probado segundo de esta sentencia. Al mismo tiempo absuelvo de las pretensiones de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador beneficiario del Régimen Público

de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya a nombre de este Juzgado con el número 2130/0000/66/0295/03 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco Bilbao Vizcaya a nombre de este Juzgado, con el número 2130/0000/65/0295/03, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándonos a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Inversiones y Seguridad 2001, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 3 de julio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

5583 43,20 euros

NÚMERO DOS DE LEÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario sustituto del Juzgado de lo Social número dos de León, hace saber:

Que en autos número 395/03, seguidos a instancia de M^a José Hernández Rodríguez y otra, contra RG Supermercados, SL y otro sobre salarios, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando las demandas en lo necesario debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a las actoras las cantidades de 1.494,28 euros para María José Hernández Rodríguez, y 2.533,27 euros para Raquel Fernández Díez, incrementadas con el 10% de mora en el cómputo anual.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hacer saber a las partes, que para poder recurrir, si no gozaran del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar del recurso haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito SA (Banesto), oficina principal en León, avenida Ordoño II nº 8, con el número 2131000065039503, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico con el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto del trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 150,25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito SA (Banesto), oficina principal en León, avenida Ordoño II nº 8, con el número 2131000066039503. Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Fdo.: José Manuel Martínez Illade.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa RG Supermercados, SL y su publicación de oficio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN expido el presente en León a 4 de julio de 2003.—Fdo.: Pedro María González Romo.

5544 30,40 euros

Don Pedro María González Romo, Secretario sustituto del Juzgado de lo Social número dos de León, hace saber:

Que en autos 404/03, seguidos a instancia de Carlos Pérez González, contra Panificadora San Honorato, SL, sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro nulo el despido del actor acordado por la empresa demandada al tiempo que declaro extinguida la relación laboral en el día de la fecha, condenando a la empresa a que le abone los salarios dejados de percibir desde el 1-4-03 y hasta dicho momento, y asimismo, que en concepto de indemnización le satisfaga la cantidad de 1.440,78 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hacer saber a las partes, que para poder recurrir, si no gozaran del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar del recurso haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito SA (Banesto), oficina principal en León, avenida Ordoño II nº 8, con el número 2131000065040403, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico con el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto del trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 150,25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito SA (Banesto), oficina principal en León, avenida Ordoño II nº 8, con el número 2131000066040403. Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Panificadora San Honorato, SL, y para su publicación de oficio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 4 de julio de 2003.—Firmado: Pedro María González Romo.—Rubricado.

5546 30,40 euros

Don Pedro María González Romo, Secretario sustituto del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar: Que en autos 377/03, seguidos a instancia de Vicente Prieto Reyero, contra Estructuras Buema, SL y otro, sobre salarios, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda en lo necesario debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 3.724,97 euros, incrementada con el 10% de mora en el cómputo anual.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hacer saber a las partes, que para poder recurrir, si no gozaran del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar del recurso haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito SA (Banesto), oficina principal en León, avenida Ordoño II nº 8, con el número 2131000065037703, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico con el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto del trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 150,25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito SA (Banesto), oficina principal en León, avenida Ordoño II nº 8, con el número 2131000066037703. Se les

advierde que de no hacerlo dentro del plazo se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José Manuel Martínez Illade.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Estructuras Buema, SL, y para su publicación de oficio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 4 de julio de 2003.—Firmado: Pedro María González Romo. Rubricado.

5547

28,80 euros

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 57/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Roberto Mencía Fernández, contra la empresa Repalesa, SL, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Repalesa, SL, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 2.060,43 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme.

Ilma. señora Magistrada, doña Irene Álvarez de Basterrechea.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Repalesa, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 7 de julio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

5541

24,00 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 45/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Abderrahim Hachimi Mohamed Khelaf, contra la empresa Export-Halal, SL, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Export-Halal, SL, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 1.416,43 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme.

Ilmo. señor Magistrado, don José Luis Cabezas Esteban—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Export-Halal, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 4 de julio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

5542

24,80 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial sustituto del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 67/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Beatriz Rodríguez González contra la empresa Seguridad y Automatismo Loyola, SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

Dispongo

Declarar resuelta, con efectos del día de hoy, la relación laboral que unía a doña Beatriz Rodríguez González con la empresa Seguridad y Automatismo Loyola, SL, y el derecho al percibo de una indemnización de mil ochenta y dos euros con cuarenta céntimos además de los salarios de tramitación devengados desde el 31-8-02 al día de hoy excluyendo el período comprendido entre el 3-2-03 y el 4-4-03 y a ser mantenida en alta en la Seguridad Social durante el mencionado período con la exclusión consignada.

Firme la presente procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Modo de impugnarlo: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirlo, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. señor Magistrado Juez don José Luis Cabezas Esteban.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Seguridad y Automatismo Loyola, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 27 de junio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

5551

26,40 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 247/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Miguel González Fernández contra la empresa Agro Industrial y Minera, SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimo la demanda presentada por el actor y condeno a la empresa demandada Agro Industrial y Minera, SA, en situación de quiebra a pagar a José Miguel González Fernández, la cantidad de 392,96 euros por salarios más 40 euros por interés de mora, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al Fondo de Garantía Salarial en su caso.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla

y León. Si el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá depositar en el momento de la interposición la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banesto de León número 2132000066024703 bajo el epígrafe "Depósitos y consignaciones-Juzgado de lo Social número tres de León", y en el momento del anuncio consignará además la cantidad objeto de la condena en la cuenta número 21320000650924703 abierta en la misma entidad y denominación. Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo indicado se les tendrá por caducado el recurso.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agro Industrial y Minera, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 27 de junio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

5552 29,60 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 86/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Santiago Juárez Álvarez contra la empresa Reformas León SJ, SL, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Primero: Iniciar procedimiento de apremio solicitado por don Santiago Juárez Álvarez, contra la empresa Reformas León SJ, SL, por un importe de 1.211,96 euros de principal más 242,38 euros para costas que se fijan provisionalmente.

Segundo: Expídanse oficios a la Gerencia Territorial del Catastro, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del apremiado, interesando certificación de los bienes o derechos susceptibles de embargo, inscritos a su nombre.

Tercero: Caso de no cumplir el apremiado este requerimiento decretar sirviendo el presente de mandamiento en forma al Agente Judicial de Servicio y al Oficial para la práctica de la traba, guardándose en la diligencia de embargo el orden establecido en el artículo 592 de la LEC.

Notifíquese la presente al demandante y hágase el requerimiento al demandado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Conforme: La Magistrada Juez, doña Irene Álvarez de Basterrechea.-El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reformas León SJ, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 3 de julio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

5585 30,40 euros

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 243/2003, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Martínez

Calvo, contra la empresa Asturleonese de Seguridad, SA, Centuria Seguridad, SA, Cepile, SL, sobre despido, se ha dictado sentencia número 270/03 cuya parte dispositiva es como sigue:

Que desestimando la demanda formulada por la parte actora don José Antonio Martínez Calvo, contra la empresa Centuria Seguridad, SA, Asturleonese de Seguridad y Cepile, SL, en reclamación de despido, debo declarar y declaro el despido procedente y debo absolver y absuelvo a las referidas demandadas de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practica la notificación. Advirtase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 2146000065 243/2003 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 2146000065 243/2003, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Asturleonese de Seguridad, SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 2 de julio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

5465 36,80 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 551/2002, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Amable Álvarez Molinero, contra la empresa INSS y Tesorería, Mutua Fremap, Antracitas de Quiñones, SA, sobre seguridad social, se ha dictado sentencia número 278/03 cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que la parte actora don Amable Álvarez Molinero se encuentra afectada a una invalidez permanente total derivada de enfermedad profesional y en consecuencia debo condenar a las demandadas INSS y TGSS dentro de sus respectivas responsabilidades a abonarle una pensión vitalicia del 75% de su base reguladora de 2.574,90 euros mensuales, más las mejoras aplicables, y sin perjuicio todo ello de los topes legalmente establecidos, con efectos económicos desde el 1-7-2002 y sin perjuicio de la facultad de instar la revisión que tiene el INSS a partir de noviembre de 2003, absolviendo a la empresa Antracitas de Quiñones, SA y a la Mutua Fremap de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la noti-

ficación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por ésta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antracitas de Quiñones, SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 4 de julio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

5553 37,60 euros

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en en procedimiento ejecución 86/2003, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Isabel Estébanez González, contra la empresa SAT Berry, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Despachar ejecución solicitada por doña María Isabel Estébanez González contra SAT Berry por un importe de 11.060,27 euros de principal más 1.100 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a SAT Berry, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 7 de julio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

5548 16,00 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en en procedimiento ejecución 103/2003, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Lorena Díaz Gómez, contra la empresa Kids Bierzo, SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Despachar ejecución solicitada por doña Lorena Díaz Gómez contra Kids Bierzo, SL por un importe de 580,24 euros de principal más el 10% de interés legal por mora.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Kids Bierzo, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 4 de julio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

5549 15,20 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en en procedimiento ejecución 104/2003, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Noemí González Prieto, contra la empresa Kids Bierzo, SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Despachar ejecución solicitada por doña Noemí González Prieto contra Kids Bierzo, SL por un importe de 774,42 euros de principal más el 10% de interés legal por mora que se fija provisionalmente.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Kids Bierzo, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 5 de julio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

5550 15,20 euros

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 122/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Tirso Reguera Méndez, Gloria María Morán Campos, Francisco Javier García López, Juan José Calvo García, Luis Otero Janeiro, José Antonio García Alonso contra la empresa Delfrido Pérez Vales, José Antonio Rollón Matilla, CB Transportes Delfrido y Rollón, Mercade y Fills, SA, Biertran, SL, Extradel Bierzo, SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia de fecha 5 de julio de 2003, a la vista del resultado de la subasta celebrada el día 4 de julio de 2003, y habiéndose realizado en la misma posturas inferiores al 50% respecto de los vehículos subastados que seguidamente se relacionan:

Camiones: (Delfrido y Rollón).

LE-1446-K	Dodge	501 euros
LE-4188-K	Pegaso	1.501 euros
LE-4225-I	Pegaso	501 euros
LE-5574-I	Pegaso	501 euros

Cabezas tractoras:

LE-6892-D	Mercedes	1.501 euros
-----------	----------	-------------

Cabezas tractoras: (Extradel Bierzo).

LE-2243-O	Mercedes	1.501 euros
LE-5051-AB	Volvo	1.501 euros
VA-5767-T	Mercedes	1.501 euros
LE-5881-T	Iveco	1.501 euros
B-9069-JM	Mercedes	1.501 euros

Camiones, 4 ejes:

LE-9016-T	Pegaso	1.501 euros
-----------	--------	-------------

Remolques (bañeras), 2 ejes:

LE-00419-R	Montenegro	1.501 euros
------------	------------	-------------

Sin matrícula		751 euros
---------------	--	-----------

LE-01062-R	Leciñena	1.501 euros
LE-01192-R	Leciñena	1.900 euros
LE-01389-R	Leciñena	1.501 euros
CR-01176-R	Leciñena	1.501 euros

3 ejes:

V-16841-R	Trailor	600 euros
LE-00777-R	Trabosa	3.241 euros
L-02685-R	Montenegro	3.701 euros

Cabezas tractoras: (Biertran, SL).

LE-3746-AC	MAN	1.501 euros
------------	-----	-------------

Todo terreno:		
A-4315-AF	Land Rover	65 euros
Cabezas tractoras: (Mercade y Fills, SA).		
LE-8672-T	Pegaso	1.501 euros
LE-2896-M	Renault	100 euros
Bañeras:		
LE-00251-R	Leciñena	1.901 euros
LE-00546-R	Trabosa	1.501 euros
Furgoneta:		
LE-9850-T	Seat	1 euro

Y las tarjetas de transportes de Extradel Bierzo, SL: por las que se ofreció la cantidad de 11.101 euros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 650 de la LEC se acuerda dar traslado a los ejecutados a fin de que en el plazo de diez días puedan presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 50% del valor de tasación o que, aún inferior a dicho importe resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho ejecutante.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Delfrido Pérez Vales, José Antonio Rollón Matilla, CB Transportes Delfrido y Rollón, Mercade y Fills, SA, Biertran, SL, Extradel Bierzo, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 8 de julio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

5584 60,00 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 108/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Óscar Fuertes Mateos contra la empresa Andrés Velasco López, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto de fecha 11 de julio de 2003, despachando ejecución solicitada por don Óscar Fuertes Mateos contra empresa Andrés Velasco López, por un importe de 693,12 euros de principal más 207,93 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a empresa Andrés Velasco López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 11 de julio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

5773 16,80 euros

NÚMERO TRES DE OVIEDO

Demanda 348/2003.

EDICTO

Don Luis de Santos González, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado con el número 348/2003, a instancia de don Denys Garsi contra la empresa Granitos, Piedras y Mármoles León, SL y la empresa Fadesa, SA, sobre cantidad, se ha dictado resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente: "Estimando en parte la demanda formu-

lada por don Denys Garsi contra la empresa Granitos, Piedras y Mármoles León, SL y la empresa Fadesa, SA y declarando el derecho del actor al percibo de la cantidad de 2.858,80 euros (dos mil ochocientos cincuenta y ocho euros con ochenta céntimos de euro) por los conceptos y períodos reclamados, condeno a las demandadas a estar y pasar por esta declaración y a la empresa Granitos, Piedras y Mármoles León, SL a abonar al accionante la cantidad de 2.858,80 euros (dos mil ochocientos cincuenta y ocho euros con ochenta céntimos de euro) con la responsabilidad solidaria de Fadesa Inmobiliaria, SA respecto a la cantidad de 1.971,65 euros (mil novecientos setenta y un euros con sesenta y cinco céntimos de euro) del total reclamado absolviéndola del resto de las pretensiones frente a ella deducidas, sin perjuicio de las deducciones que correspondan de naturaleza fiscal o de Seguridad Social.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que la misma no es firme por haber contra ella recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, previo depósito del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales del Banco Español de Crédito, con clave de entidad nº 0030, y de oficina 7008, sucursal de la calle Marqués de Santa Cruz número 5 de esta capital, consignando en dicho ingreso la clave 65, así como el número de los presentes autos y el número del Órgano Judicial 3360 y del especial de 150,25 euros en la misma cuenta antes mencionada e igual entidad bancaria, ingresando por separado ambos conceptos.

Y para que sirva de notificación a la empresa Granitos, Piedras y Mármoles León, SL, en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Oviedo, a 2 de julio de 2003.—El Secretario Judicial, Luis de Santos González.

5430 33,60 euros

Don Luis de Santos González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo,

Hace saber:

Que en el procedimiento ejecución 86/2003, que se sigue en este Juzgado de lo Social, a instancia de Vanesa Álvarez Fernández, contra Comercial Leodís, SL, sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Comercial Leodís, SL en situación de insolvencia por importe de 379,87 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Leodís, SL, en ignorado paradero, expido la presente para en su caso ser publicado en los boletines oficiales correspondientes y su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado, advirtiéndole al destinatario que no se le practicarán más notificaciones que las de resoluciones que pongan fin al proceso.

En Oviedo, a 3 de julio de 2003.—El Secretario Judicial, Luis de Santos González.

5468 23,20 euros

IMPRENTA PROVINCIAL

LEÓN - 2003